

Las Hermanas no tocarán la reja al tiempo de hablar, sino que se mantendrán algo separadas de ella, á no ser que tengan licencia para lo contrario.

CONSTITUCIÓN XVI

Del comer y beber.

Podrá durar la mesa una hora entera, si es necesario, para que las que tardan en comer lo hagan con tranquilidad; y mientras tanto, las que hubiesen acabado,

atenderán á la lectura, sin moverse de sus puestos antes de las Gracias, si alguna grande y urgente causa no las obliga á salir.

Ninguna comerá ni beberá fuera de las comidas sin tener licencia para ello, la cual pedirán con confianza, así como en toda ocasión en que crean necesitar alguna cosa.

Cada una de las Hermanas, siguiendo el turno y sucesivamente, leerá una semana durante la mesa, menos la Superiora; salvo si alguna, por tener la voz

débil ó no saber leer bien, deba ser exceptuada.

Esta lectura se hará con claridad, distinción y justas pausas de período á período, y la que la tiene á su cargo, hará muy bien si repasa lo que debe leer, para hacerlo mejor.

Se empezará la lectura por un capítulo de las Constituciones, excepto los viernes, que se leerá la Regla durante la comida.

La Superiora dirá el *Benedicite* y las Gracias de los clérigos en voz llana, dentro del refectorio y á la pri-

mera mesa; pues á la segunda, sólo se dirá el *Benedicite* y las Gracias menores, por cuanto la bendición de la primera mesa alcanza á la segunda, durante la cual, será suficiente que se lea un cuarto de hora.

Además de los días de ayuno ordenados por la santa Iglesia, lo serán para las Hermanas, la Vigilia de la Trinidad, la de Pentecostés, la de la Ascensión, la de *Corpus Christi* y la de las festividades de nuestra Señora, de San Agustín, y

todos los viernes, desde la fiesta de San Miguel hasta Pascua, si no cayere en ellos alguna fiesta de precepto, en cuyo caso se trasladará el ayuno al sábado; y si también este día fuese fiesta, se dejará el ayuno.

En los demás viernes del año, se hará á la cena una simple abstinencia, la cual consistirá en no tomar más que una sola clase de vianda con pan.

CONSTITUCIÓN XVII

De los hábitos y camas.

Las Hermanas vestirán de negro, lo más sencillamente posible, así en el género como en la forma, según al presente están. Los hábitos serán hechos á modo de saco, aunque del ancho suficiente para que, estando ceñidos, formen pliegues; las mangas, largas hasta la extremidad de los dedos, y bastante anchas para poder tener en ellas las manos y los brazos ocul-

tos, puestos uno sobre otro.

El velo será de estameña negra, sin forro alguno, á lo menos de otro color, y caerá por la espalda hasta medio pie, un poco más bajo que la cintura; la venda de la frente, negra; la toca, de lienzo blanco mediano, sin pliegues, y no usarán aderezo ni almidón, ni cosa alguna que no sea conforme á la simplicidad religiosa y al menosprecio del mundo.

En cuanto sea posible, cada Hermana tendrá su pequeño cuarto y, por lo

menos, dormirán solas, cada una en su cama.

Tendrán colchones en las camas y las almohadas podrán ser de pluma; la colgadura que rodeará la cama será de cotonía blanca y, si quisieren, podrán levantarla en verano para tomar el aire.

CONSTITUCIÓN XVIII

Del Oficio.

Dirán el Oficio en el coro, según está señalado en el *Directorio*, pronunciando clara y distintamente las

palabras, observando las pausas, intermedios y acentos, moderando las voces para ajustarse unas á otras, y componiendo su exterior lo más devotamente que les sea posible.

Al primer toque de la campana, acudirán con prontitud al coro, al cual se dirigirán con gravedad y reverencia, y habiendo entrado en él, hecha la genuflexión y adoración al Santísimo Sacramento, ocuparán sus puestos con tranquilidad y sin ruido; nunca hablarán en el coro sino por

causa urgente, en cuyo caso hablarán muy bajo y brevemente; ni saldrán de él sin grandísima necesidad, y una vez terminado el Oficio, ninguna se moverá hasta que se dé la señal para retirarse.

Si alguna comete falta capaz de enmienda, las que lo apercibieren lo repararán suavemente y hasta insensiblemente, si puede ser; por ejemplo: cuando las que entonan los salmos toman uno por otro, las que lo conocieren tomarán el que corresponda, prosiguiéndole

sin apresurarse. Mas la que hubiere cometido falta notable, pedirá después perdón á la Superiora, en espíritu de humildad y de sumisión.

Y por quanto es propio del espíritu humano la secreta complacencia en sus invenciones, aun quando sea bajo pretexto de devoción ó acrecentamiento de piedad, siendo así que frecuentemente sucede que la multitud de los Oficios impide cumplirlos con la debida atención, alegría y reverencia, por tanto, jamás,

bajo pretexto alguno, podrá la Congregación cargarse de más Oficios ú oraciones ordinarias, fuera de las señaladas en estas Constituciones y en el *Directorio*, pues de este modo tendrá más facilidad y motivo para decir y cantar el Oficio con la gravedad y el respeto con que ahora lo hace.

CONSTITUCIÓN XIX

Del Confesor ordinario.

Siempre que fuere necesario ó conveniente hacer elección de Confesor ordi-

nario, se reunirá el Padre espiritual con la Superiora y las Hermanas Consilia-rias, para conferir cuidadosamente sobre las cualidades y condiciones de los eclesiásticos que se juzgue capaces de llenar tan importante cargo; y una vez bien consideradas todas las cosas, el Padre espiritual y la Superiora, elegirán al que en buena conciencia tengan por más conveniente para desempeñarlo.

Este eclesiástico ha de ser persona docta, prudente, de vida irrepreensible,

discreto, virtuoso, constante, devoto y de tales condiciones, que el Obispo, el Padre espiritual y la Superiora, puedan descansar en su celo y cuidado respecto al buen estado de la conciencia de las Hermanas; pues aun cuando se empleen para esto otros medios, también muy convenientes, como son las Confesiones extraordinarias, la comunicación con personas espirituales y especialmente con la Superiora, según se ve en diversos puntos de las Constituciones, particular-

mente en el capítulo siguiente, no obstante, es muy cierto que el Confesor ordinario, más que otro alguno, tiene poder para conservar en pureza y sinceridad la conciencia de las Hermanas, siendo como el ángel visible diputado á guardar las almas del Monasterio, y á hacerlas adelantar en la senda de la salud eterna.

De igual modo, si fuere necesario deponerlo de su cargo por alguna cosa, la Superiora y las Hermanas Consiliarias lo tratarán con

el Padre espiritual; y terminada la conferencia, el Padre espiritual y la Superiora resolverán lo que convenga; y tanto para la elección como para la deposición, se dará cuenta de lo hecho al Obispo ó á su Vicario general, á fin de que lo apruebe, y de que, caso de no ser de un mismo dictamen el Padre espiritual y la Superiora, determine con su autoridad, ó la elección, ó la deposición.

Habiendo de ser el Confesor ordinario tan calificado como queda dicho, podrá el

Padre espiritual dejar á su cargo todos los asuntos espirituales ordinarios del Monasterio, y hasta la facultad de dar por escrito las licencias requeridas para, según dicen las Constituciones, hacer entrar los carpinteros, albañiles, trabajadores, médicos, cirujanos y otras personas cuya entrada es frecuentemente necesaria, á fin de no molestar ni importunar tanto á los Padres espirituales, y de no recurrir á ellos sino en cosas de gran consideración.

Del mismo modo, en las

ocurrencias temporales en las cuales se necesitase la presencia del Padre espiritual, podrá suplirle el Confesor ordinario, si el Padre espiritual y la Superiora lo juzgan conveniente. También recibirá autorización del Obispo para permitir que se trabaje, ó haga trabajar en días de fiesta, cuando lo juzgue necesario; y para usar de viandas prohibidas en Cuaresma, días de ayuno, viernes y sábados, cuando la Superiora, por parecer de los médicos, lo crea preciso.

Las Hermanas, y también la Superiora, dirigiéndose á él, le llamarán ó señor ó Padre, mirándole con grandeysanta reverencia, como á aquel de quien Dios se sirve para distribuirles sus gracias y misericordias en los santos Sacramentos. El Confesor tendrá especial cuidado de no imponer penitencias extraordinarias, ni dar consejos ó hacer advertencias en la Confesión, que puedan turbar el orden y régimen del Monasterio, en cuanto sea posible, evitando también que por

ello, se pudiera conocer lo que pasa en la conciencia de las Hermanas que se han confesado.

Finalmente, así como las Hermanas le deben gran respeto, según queda dicho, así también debe el Confesor tratar á las Hermanas con reverencia, considerándolas como esposas sagradas del Hijo de Dios.

CONSTITUCIÓN XX

De las Confesiones extraordinarias.

Cuatro veces al año, de tres en tres meses próxima-

mente, pedirá la Superiora al Obispo ó al Padre espiritual, un Confesor extraordinario que reúna condiciones para serlo, con el cual se confesarán todas las Hermanas y también la Superiora. Este Confesor tendrá cuidado, lo mismo que el ordinario, de no imponer penitencias, ni dar consejo alguno que se oponga al orden y al espíritu de este Instituto, como sería imponer ó aconsejar á las Hermanas que se quedaran en oración durante los actos de Comunidad, que se le-

vantaran antes de la hora señalada, que velaran ó se ocuparan en alguna cosa después de la hora ordinaria de recogerse, que no se recrearan á sus tiempos, que ayunaran con más frecuencia que las otras, ó guardaran Cuaresma cuando la Congregación no la guarda.

Además de esto, si alguna deseara confesar ó conferir de su conciencia con alguna persona de reconocida capacidad y virtud, lo permitirá la Superiora de buen grado, sin inquirir la causa

por la cual se le pide tal conferencia ó Confesión. Sin embargo, si estas conferencias ó Confesiones las pide alguna Hermana con frecuencia, especialmente si son con un mismo Confesor se lo advertirá la Superiora al Padre espiritual, á fin de seguir su consejo para evitar diestramente que la santa libertad de la Confesión y conferencias, ordenada al mayor bien, pureza, consuelo y tranquilidad de las almas, no llegue á convertirse en turbación de corazón, inquietud de

espíritu, curiosidad, fantasía, melancolía, con que se fomenta alguna secreta tentación de presunción ó de aversión al Confesor ordinario, ó, en fin, alguna singularidad y vana inclinación á las personas.

En caso de pasar alguna persona calificada, de cuya comunicación juzgara la Superiora que las Hermanas sacarían provecho, podrá, si le pareciere, invitarle para alguna conferencia, y permitir á las Hermanas que le hablen, sea en Confesión ó de otro modo.

CONSTITUCIÓN XXI

De la Comunión.

El sagrado Concilio de Trento, declaró deseaba hubiera en todas las Misas quien recibiera la Comunión; por tanto, secundando cuanto es posible esta santa voluntad de la Iglesia, de tal suerte se distribuirá entre las Hermanas el beneficio de la Comunión, que sucesivamente comulguen tres cada día.

Además, todas comulgarán los domingos y fiestas

de precepto, y también los jueves, á no ser cuando fuese fiesta el miércoles ó viernes. Y si algunas de las Hermanas desearan comulgar más días, no lo podrán hacer sin el parecer del Confesor y autorización de la Superiora.

Respecto á las enfermas que buenamente no puedan ir al coro, se les llevará cada ocho días la sagrada Comunión, si su enfermedad lo permite.

CONSTITUCIÓN XXII

De la Humildad.

La humildad es el compendio de toda la disciplina religiosa, fundamento del edificio espiritual, verdadero carácter y señal infalible de los hijos de Jesucristo. Por tanto, tendrán las Hermanas particular cuidado en practicar esta virtud, haciéndolo todo en espíritu de profunda, sincera y franca humildad.

Unas á otras se tratarán con gran respeto cordial,

que no tanto consista en gestos, ademanos y palabras, como en verdad y en obras.

La Superiora en todas partes ocupará el primer puesto, y la Asistente el segundo, como vicaria de la Superiora; sin que dejen por eso de practicar los oficios humildes de barrer, fregar los platos, asear las enfermas, lo cual harán cada una á su turno. Y en cuanto á las demás Hermanas, sea cual fuere el oficio que tuvieren, no guarden entre sí precedenci

na, sino en lo que toque á sus respectivos cargos; antes bien, trocarán el orden que tuvieren al cabo de cada año, según el número que sacaren en la cédula de los santos, excepto la que esté depuesta de la superioridad, la cual durante un año, ocupará en todas partes el último puesto; aunque puede la Superiora servirse de su consejo, y en toda otra ocurrencia se la guardará respeto.

No se dará á ninguna Hermana, ni aún á la Superiora, el título de Señora ni de

Vuestra Reverencia, sino solamente el de Madre mía á la Superiora, mientras ejerce este cargo, y el de Hermana mía á todas las demás Hermanas, las cuales, al hablar unas con otras, se tratarán de Vuestra Caridad y Vuestra Dilección.

Las jóvenes honrarán á las ancianas, aunque sean modernas en Religión; y todas, con generosa, noble y cordial humildad, se prevendrán mutuamente en honor y respeto, como enseña el Apóstol.

Igual respeto tendrán también á todas las personas, aunque sean seglares, nombrándolas siempre honoríficamente, á cada uno según su clase, sin despreciar á nadie por pobre, vil y bajo que pueda ser.

CONSTITUCIÓN XXIII

De la Modestia.

En todas sus acciones guardarán las Hermanas gran sencillez, modestia y tranquilidad, huyendo el fausto y aparato de ademanes mundanos y afectados.

Hablarán con humildad y voz moderada; su mirada será dulce y serena, y ordinariamente tendrán la vista recogida, especialmente en el coro, refectorio, capítulo y en presencia de los seglares.

Evitarán, cuanto puedan, todo ademán que tienda á ligereza, sobre todo en el locutorio, en donde conservarán una humildad y dulce gravedad, sin familiarizarse con los que les hablen.

Entre sí, serán humildes, dulces, cordiales y francas, respetándose amistosamen-